

**POLÍTICAS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA  
RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ**

**MARZO, 2025**



CÓDIGO: <b>INP/DG/PTT-01</b>		ÁREA: <b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</b>	
REVISIÓN: <b>07</b>			
DIRECCIÓN O SUBDIRECCIÓN: <b>DIRECCIÓN GENERAL</b>		FECHA DE ELABORACIÓN: <b>AGOSTO, 2016</b>	
CANTIDAD DE FOJAS ÚTILES:	<b>18</b>	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: <b>MARZO, 2025</b>	
ELABORA:	VALIDA:	AUTORIZA:	
<b>DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>DIRECTOR GENERAL</b>	
<b>MTRA. AMÉRICA NELLY PÉREZ MANJARREZ</b>	<b>MTRA. AMÉRICA NELLY PÉREZ MANJARREZ</b>	<b>DR. EDUARDO ÁNGEL MADRIGAL DE LEÓN</b>	



## ÍNDICE

PRESENTACIÓN	1
OBJETIVO	2
MARCO JURÍDICO	3
ÁMBITO DE APLICACIÓN	7
VIGENCIA	8
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales	9
CAPÍTULO II. De los Derechos de Propiedad Industrial	11
CAPÍTULO III. Del Conocimiento y del Secreto Industrial	12
CAPÍTULO IV. De las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación	13
CAPÍTULO V. Del Conflicto de Intereses en Materia de Transferencia de Tecnología	14
TRANSITORIOS	15



## **PRESENTACIÓN**

El campo de la Salud representa un verdadero reto en la búsqueda del conocimiento, en razón del misterio y desconocimiento que representa el funcionamiento del cuerpo humano, y tratándose del cerebro humano, su estudio ha sido aún más lento, dado el enigma que representa, pero al mismo tiempo constante y fructífero.

El Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz es un Instituto de tercer nivel que tiene dentro de sus funciones sustantivas, la investigación. Cuenta con dos Direcciones y una Subdirección dedicadas a la investigación básica, psicosocial y adicciones y clínica, respectivamente.

La investigación es la fuente principal en el avance del conocimiento en materia psiquiátrica, por ello el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz es referente en la investigación básica y clínica, y cuenta en sus filas con personal de investigación importante y de renombre que se dedica exclusivamente a esta actividad.

La investigación puede dar lugar a la generación de nueva tecnología susceptible de patentarse, por lo que se debe normar el procedimiento para el desarrollo y protección legal, comercial y técnica del conocimiento de las investigaciones, además de establecer el actuar de los distintos participantes en los proyectos con transferencia de conocimiento.

Así se establecieron las presentes Políticas de Transferencia de Tecnología del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz como guía para los temas de la materia.

## **OBJETIVO**

Las presentes Políticas tienen como objetivo establecer los elementos mínimos a considerar en todo proceso de Transferencia de Tecnología y de conocimientos técnicos generados en el Instituto, que se consideren como secreto industrial del mismo, así como para la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación del Instituto.

## **MARCO JURIDICO**

De manera enunciativa, más no limitativa se indican las siguientes disposiciones normativas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
D.O.F. 05-II-1917, última reforma publicada D.O.F. 17-III-2025

### **LEYES**

Ley de los Institutos Nacionales de Salud.  
D.O.F. 26-V-2000, última reforma publicada D.O.F. 11-V-2022

Ley General de Salud.  
D.O.F. 07-II-1984, última reforma publicada D.O.F. 01-IV-2024

Ley General de Responsabilidades Administrativas.  
D.O.F. 18-VII-2016, última reforma publicada D.O.F. 27-XII-2022. Engrose de sentencia de la SCJN, con Efectos de la declaratoria invalidez del Decreto de reforma DOF 27-XII-2022, notificado al Congreso de la Unión el 31-V-2023.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.  
D.O.F. 26-I-2017

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
D.O.F. 04-V-2015, última reforma publicada D.O.F. 20-V-2021

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
D.O.F. 09-V-2016, última reforma Ley publicada D.O.F. 01-IV-2024

Ley Federal de Austeridad Republicana.  
D.O.F. 19-XI-2019 Sentencia SCJN D.O.F. 02-IX-2022

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.  
D.O.F. 14-V-1986, última reforma publicada D.O.F. 08-V-2023

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.  
D.O.F. 04-VIII-1994, última reforma publicada D.O.F. 18-V-2018

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.  
D.O.F. 29-XII-1976, última reforma publicada D.O.F. 01-IV-2024

Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación  
D.O.F. 08-V-2023

Ley Federal de Derechos.  
D.O.F. 31-XII-1981, última reforma publicada D.O.F. 13-XI-2023

Ley Federal del Derecho de Autor.

D.O.F. 24-XII-1996, última reforma publicada D.O.F. 01-VII-2020

Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

D.O.F. 24-XII-1996, última reforma publicada D.O.F. 01-VII-2020

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

D.O.F. 04-I-2000, última reforma publicada D.O.F. 20-V-2021

### **REGLAMENTOS**

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

D.O.F. 26/I/1990, última reforma publicada D.O.F. 23-XI-2010

Reglamento de Insumos para la Salud.

D.O.F. 04-II-1998, última reforma publicada D.O.F. 31-V-2021

Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 23-XI-1994, última reforma publicada D.O.F. 16-XII-2016

Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

D.O.F. 22-V-1998, última reforma publicada D.O.F. 14-IX-2005

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

D.O.F. 28-VII-2010 última reforma publicada D.O.F. 14-II-2024

### **DECRETOS**

Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican.

D.O.F. 23-IV-2020

Decreto por el que se expide la Ley Federal de Austeridad Republicana; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

D.O.F. 19-XI-2019

### **ACUERDOS**

Acuerdo para el desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica.

D.O.F. 13-VI-2008

Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

D.O.F. 08-III-2017

Acuerdo Interinstitucional por el que se establecen los Lineamientos para la homologación, implantación y uso de la firma electrónica avanzada en la Administración Pública Federal.

D.O.F. 24-VIII-2006

ACUERDO por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal

D.O.F. 06-IX-2021

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

D.O.F. 03-XI-2016, última reforma D.O.F. 05-IX-2018

#### **NORMAS OFICIALES MEXICANAS**

Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del Expediente Clínico.

D.O.F. 15-X-2012

Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2016, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

D.O.F. 20-I-2017

Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.

D.O.F. 04-IX-2015

Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.

D.O.F. 23-IX-2014

Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en Salud.

D.O.F. 30-XI-2012

#### **LINEAMIENTOS**

Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 18-IX-2020

Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.  
D.O.F. 22-II-2016

Lineamientos de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria 2024.  
D.O.F. 19-II-2024

Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público  
D.O.F. 26-I-2018, última reforma publicada D.O.F. 25-II-2022

### **OTROS DOCUMENTOS NORMATIVOS**

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.  
Junta de Gobierno 25-IV-2023, entrada en vigor 26-IV-2023

Código de Conducta del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.  
COMERI 29-XI-2023, D.O.F. 26-I-2024

Código de Ética de la Administración Pública Federal.  
D.O.F. 08-II-2022

Lineamientos para la Aplicación de Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz (Vigente).

Reglas de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz (Vigente).

## **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las presentes Políticas son aplicables al personal del Instituto, así como para el personal invitado de investigación, alumnado y en general, a todas aquellas personas que participen en actividades relacionadas con el desarrollo de tecnología y/o invenciones.

## **VIGENCIA**

El presente documento entrará en vigor al siguiente día hábil de su aprobación por el pleno del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; posteriormente dicho documento se publicará en la Normateca Interna de la página web institucional.

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Las presentes Políticas tienen como objetivo establecer los elementos mínimos a considerar en todo proceso de Transferencia de Tecnología y de conocimientos técnicos generados en el Instituto, que se consideren como secreto industrial del mismo, así como para la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación del Instituto.

**Artículo 2.** Para efectos de estas Políticas, serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y en la Ley Federal del Derecho de Autor, así como las siguientes:

**Asesoría.** Aplicación de conocimientos técnico-científicos que el personal de investigación del Instituto aporta para la solución de problemas concretos dentro y fuera de éste.

**Desarrollo Tecnológico.** Aplicación de conocimientos técnico-científicos del personal de investigación del Instituto, para resolver un problema concreto, mediante el desarrollo de un proyecto de investigación enfocado a resultados.

**Instituto.** Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.

**Ley.** Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

**Persona Asesora de Transferencia y Patentes.** Persona física o moral cuyos servicios consisten en proporcionar la opinión especializada acerca de la protección de derechos de propiedad industrial, derechos de autor y/o de gestión, transferencia, venta, cesión, licenciamiento o cualquier otra forma de explotación de la tecnología, diseños, marcas, patentes o invenciones, desarrollados por y en el Instituto.

**Políticas:** Políticas de Transferencia de Tecnología del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.

**Regalías.** Cantidad o importe en dinero que la persona licenciataria paga al licenciante en virtud del uso o explotación de derechos de propiedad intelectual (patentes, marcas, derechos de autor, etc.).

**Tecnología.** Conjunto de conocimientos técnicos del Instituto, aplicado a sus patentes de invención, registros de modelos de utilidad, así como diseños industriales y, en su caso, la que se considere secreto industrial.

**Transferencia de Tecnología.** Venta, cesión o transmisión parcial o total de los derechos de propiedad industrial del Instituto, amparados por una patente, registro o solicitud en trámite, para que un tercero la use y explote a cambio de una contraprestación, para lo que se requiere autorización de la Junta de Gobierno.

**Artículo 3.** Las presentes Políticas son aplicables al personal del Instituto, así como para el personal invitado de investigación, alumnado y en general, a todas las personas que participen en actividades relacionadas con el desarrollo de tecnología y/o invenciones.

**Artículo 4.** El Instituto podrá licenciar o transferir su tecnología, mediante los convenios o contratos correspondientes, con la finalidad de impulsar el desarrollo de nuevos productos y servicios a partir del conocimiento y la tecnología generados en el mismo, obteniendo los beneficios respectivos y buscando el mayor impacto de la tecnología para la sociedad.

**Artículo 5.** El Instituto, a través de la persona Titular de la Dirección General, con sujeción a las disposiciones aplicables, determinará a la persona Asesora de Transferencia y Patentes para:

- I. Coordinar la Transferencia de Tecnología del Instituto.
- II. Coordinar o apoyar la creación de empresas de base tecnológica, conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento y redes regionales de innovación del Instituto.
- III. Gestionar lo conducente para el reconocimiento de personas inventoras o autoras, con base en lo que establecen las Reglas de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.
- IV. Cualquier otra actividad que resulte necesaria para efectuar de manera exitosa la gestión del conocimiento y la Transferencia de Tecnología.

Para efecto de lo anterior, la persona Asesora de Transferencia y Patentes elaborará los dictámenes técnicos correspondientes, con base en la evaluación preliminar del mercado, la identificación de socios potenciales, la negociación con las personas licenciatarias y la determinación del valor de la tecnología, entre otros aspectos.

**Artículo 6.** El personal del Instituto que participe en el desarrollo de tecnología deberá colaborar en todo momento con la persona Titular de la Dirección General y/o con la persona Asesora de Transferencia y Patentes, y aportar los aspectos técnico-científicos durante el proceso de transferencia.

**Artículo 7.** Los recursos que reciba el Instituto por la Transferencia de Tecnología serán administrados de acuerdo con lo que establecen los Lineamientos para la Aplicación de los Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.

**Artículo 8.** La persona Titular de la Dirección General tendrá la atribución de celebrar los convenios relativos a la Transferencia de Tecnología del Instituto.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Derechos de Propiedad Industrial**

**Artículo 9.** De conformidad con lo que establecen las Reglas de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, la persona Titular de la Dirección General será la encargada de determinar si algún conocimiento generado en y por el Instituto, es susceptible de protección al amparo de alguna de las figuras que establece la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

**Artículo 10.** Los convenios o contratos de licencia de los derechos de propiedad industrial que se firmen deberán, al menos:

- I. Establecer los fines de la licencia de la tecnología.
- II. Definir las condiciones de pago por parte de la persona licenciataria.
- III. Establecer los términos de exclusividad, territorialidad, vigencia y uso permitido de la tecnología.
- IV. Contener las medidas necesarias que aseguren la explotación de la tecnología en tiempo y forma, incluyendo sin limitar.
  - a. Plazo máximo para que la persona licenciataria inicie la explotación de la tecnología, y
  - b. La obligación de la persona licenciataria de realizar un pago mínimo de regalías en tanto inicie la explotación de la tecnología.
- V. Especificar a la persona responsable de cubrir los gastos de mantenimiento de los derechos de propiedad industrial, una vez licenciados.
- VI. Definir a las personas responsables de decidir sobre la extensión territorial de los derechos de propiedad industrial y de cubrir los gastos y tarifas correspondientes.
- VII. Definir si la persona licenciataria podrá o no otorgar sublicencias de los derechos de propiedad industrial licenciados, asegurando siempre que el Instituto reciba, en su caso, los beneficios correspondientes de las sublicencias.
- VIII. Definir los plazos y la forma en la que la persona licenciataria proporcionará al Instituto los informes contables y de seguimiento de la explotación de la tecnología.
- IX. Establecer si la persona licenciataria podrá o no utilizar el nombre y/o imagen del Instituto, para publicidad, noticias o cualquier otro propósito.
- X. Establecer los acuerdos relacionados con el uso de los resultados y/o de las mejoras de la tecnología licenciada, que llegue a desarrollar cualquiera de las partes.
- XI. Deslindar al Instituto de cualquier responsabilidad civil por daños o perjuicios que se pudieran causar a terceros, con motivo del uso y aplicación de la tecnología licenciada.
- XII. Definir el tiempo y condiciones de las asesorías y/o capacitación que el Instituto brindará en los procesos de explotación para apoyar en el escalamiento y puesta a punto de la tecnología.

XIII. Establecer cuál de las partes deberá de inscribir el convenio o contrato de licencia ante las autoridades competentes.

**Artículo 11.** Los convenios o contratos de cesión de los derechos de propiedad industrial que se firmen deberán, al menos:

- I. Definir las condiciones de pago por parte de la persona compradora.
- II. Establecer los términos de territorialidad y uso permitido de la tecnología, en su caso.
- III. Establecer si la persona cesionaria podrá o no utilizar el nombre y/o imagen del Instituto para publicidad, noticias o cualquier otro propósito.
- IV. Deslindar al Instituto de cualquier responsabilidad civil por daños o perjuicios que se pudieran causar a terceros, con motivo del uso y aplicación de la tecnología transferida.
- V. Definir el tiempo y condiciones de las asesorías y/o capacitación que el Instituto brindará en los procesos de explotación para apoyar en el escalamiento y puesta a punto de la tecnología.

**Artículo 12.** La distribución de las regalías que reciba el Instituto por el uso y explotación de sus derechos de propiedad industrial se realizará de conformidad con lo que establecen las Reglas de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.

**Artículo 13.** La distribución de los ingresos que reciba el Instituto por la transferencia de derechos de propiedad industrial se realizará bajo las mismas condiciones que establecen las Reglas de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, para la distribución de regalías.

**Artículo 14.** El Instituto instrumentará los mecanismos necesarios para mantener la confidencialidad de la información que así lo requiera, durante y después del proceso de negociación de un contrato de licencia.

**Artículo 15.** Cuando se trate de un derecho de propiedad industrial en cotitularidad con alguna otra persona, ambas partes tendrán que estar de acuerdo en los términos del contrato de licencia.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Conocimiento y del Secreto Industrial**

**Artículo 16.** Todo conocimiento generado en el Instituto que no sea susceptible de protección al amparo de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, pero que tenga aplicación industrial y potencial comercial, podrá ser transferido de manera independiente o como parte de un paquete tecnológico, siempre que se formalicen los contratos o convenios correspondientes.

**Artículo 17.** La persona Titular de la Dirección General del Instituto será la encargada de determinar si algún conocimiento generado por el Instituto, susceptible de ser transferido, debe ser tratado como secreto industrial y, en consecuencia, establecer las condiciones para su uso y explotación correspondientes.

**Artículo 18.** La persona Titular de la Dirección General del Instituto implementará los mecanismos necesarios para asegurar la confidencialidad de la información que así lo requiera; en el caso de que un conocimiento generado en el Instituto deba ser tratado como secreto industrial.

**Artículo 19.** Los convenios o contratos de transferencia de conocimientos o asistencia técnica, que se firmen deberán, al menos:

- I. Establecer los alcances de la transferencia.
- II. Definir las condiciones de pago por parte de quien adquiere el conocimiento.
- III. Establecer los términos de exclusividad, territorialidad, vigencia y uso permitido del conocimiento.
- IV. Definir si la persona receptora del conocimiento podrá o no, a su vez, transferirlo a un tercero y en su caso, determinar los beneficios correspondientes al Instituto.
- V. Definir los mecanismos y los plazos mediante los cuales el Instituto pueda verificar los beneficios obtenidos por el uso del conocimiento.
- VI. Establecer si la persona receptora del conocimiento podrá o no utilizar el nombre y/o imagen del Instituto para publicidad, noticias o cualquier otro propósito.
- VII. Deslindar al Instituto de cualquier responsabilidad civil por daños o perjuicios que se pudieran causar a terceros, con motivo del uso y aplicación del conocimiento transferido.
- VIII. Definir el tiempo y condiciones de las asesorías y/o capacitación asociados que el Instituto brindará en el proceso de implementación del conocimiento.
- IX. Establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos industriales que contemplen como tales por el Instituto.

**Artículo 20.** La distribución de los ingresos que reciba el Instituto por la celebración de los contratos o convenios a que se refiere el artículo anterior, se realizará conforme a lo que establecen los Lineamientos para la Aplicación de los Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.

#### **CAPÍTULO IV**

### **De las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación**

**Artículo 21.** La conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación del Instituto, será por acuerdo entre el Instituto y el sector social y privado según correspondan de conformidad con los Artículos 22 fracciones XI y XII y 29 de la Ley en el entendido de que los beneficios derivados de la propiedad intelectual que se generen con la participación del personal del Instituto, se otorgarán de conformidad con lo

establecido en sus Reglas de Propiedad Intelectual, sin perjuicio de las prestaciones de carácter laboral que, en su caso, correspondan al personal.

**Artículo 22.** El Instituto podrá celebrar convenios con el sector social y privado para participar en la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación, siempre que el objeto de cualquiera de ellas sea el uso y explotación de una tecnología propiedad de este y que se formalicen los convenios, contratos o instrumentos jurídicos correspondientes.

**Artículo 23.** La persona física o moral que pretenda apoyar al Instituto en el financiamiento de las actividades en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación a través de los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley, a partir de una tecnología propiedad del Instituto, deberá presentar, al menos, un plan de negocios ante las personas Asesoras de Transferencia y Patentes del Instituto.

**Artículo 24.** La Junta de Gobierno del Instituto autorizará, en su caso, a propuesta de la persona Titular de la Dirección General y previo dictamen técnico emitido por las personas Asesoras de Transferencia y Patentes, la participación accionaria del Instituto en una empresa de base tecnológica.

**Artículo 25.** En el caso de que la persona interesada en apoyar al Instituto en el financiamiento de las actividades en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación a través de los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley, a partir de una tecnología propiedad del Instituto, sea personal del Instituto, las personas Asesoras de Transferencia y Patentes les brindarán asesoría de negocios.

**Artículo 26.** El Instituto podrá celebrar convenios con el sector social y privado para participar en asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación, siempre que el objeto de cualquiera de ellas sea el uso y explotación de una tecnología propiedad de este y que se formalicen los convenios.

I. El Instituto cuidará que los ingresos por fomento y apoyo en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación deberán contemplar los gastos de operación, incluidos, en su caso, los necesarios para la selección de personas beneficiarias, el seguimiento de la ejecución de las actividades y proyectos apoyados y la evaluación de sus resultados. Su aprobación quedará sujeta a los recursos públicos disponibles.

## **CAPÍTULO V**

### **Del Conflicto de Intereses en Materia de Transferencia de Tecnología**

**Artículo 27.** En términos de lo establecido en el Artículo 7, fracciones II, IV, V, VI y XI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de las personas Servidoras Públicas, se entiende que las personas servidoras públicas del Instituto incurren en conflicto de intereses en materia de transferencia de

tecnología, cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en el Instituto.

**Artículo 28.** El Instituto por conducto de sus Direcciones de Área difundirá las presentes Políticas entre su personal y las mantendrá en la Normateca Interna para su consulta.

**Artículo 29.** El Instituto deberá capacitar a su personal en la aplicación de las presentes Políticas, a fin de evitar incurrir en conductas en las que pueda considerarse que existe conflicto de intereses.

**Artículo 30.** El Instituto podrá conformar un grupo técnico ad hoc de personas expertas en la materia, ajenas al Instituto, para que emitan recomendaciones que ayuden a prevenir un conflicto de intereses en el caso de transferencia de tecnología.

**Artículo 31.** En caso de que alguna persona servidora pública del Instituto, se llegara a encontrar en una situación de conflicto de intereses, deberá asegurarse de no influenciar las decisiones de la transferencia de tecnología en la que esté involucrada, de forma que obtenga una ganancia personal o genere una ventaja inapropiada para ella y/o para las demás personas asociadas.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente documento deja sin efecto todas las disposiciones normativas emitidas con anterioridad en esta materia.

**Segundo.** El presente documento, entrará en vigor al siguiente día hábil de su aprobación por el pleno del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; posteriormente dicho documento se publicará en la Normateca Interna de la página web institucional.

Ciudad de México, a los 25 días del mes de marzo de 2025, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.